

Radicado No. 470013121002-2023-10062-00

**Santa Marta, Ocho (8) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). -**

**Tipo de proceso:** Acción de Tutela.

**Demandante/Solicitante/Accionante:** Arnulfo Benavides Trigos.

**Demandado/Oposición/Accionado:** Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Universidad Libre de Colombia, Director de Tecnología y de las Comunicaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Predio:** N/A

**ASUNTO:**

Procede este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por el doctor Arnulfo Benavides Trigos, quien acude en representación judicial del señor Blesman de Jesús Usta Atencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.978.721, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Universidad Libre de Colombia, Director de Tecnología y de las Comunicaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la confianza legítima y a la igualdad de oportunidades.

**CONSIDERACIONES:**

Una vez revisado el escrito de tutela y sus anexos, esta judicatura considera que es procedente su admisión por reunir los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017. En consecuencia, se requerirá a las accionadas para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas -contadas a partir de la notificación de esta providencia- se sirvan pronunciarse en forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en esta tutela, así como aporten las pruebas que estimen pertinentes para su defensa, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

Aunado a lo anterior, se vinculará al presente trámite constitucional a la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, a la Gobernación del Magdalena, doctora Sandra Liliana Rojas Socha (en calidad de Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes – Universidad Libre), al Ministerio de Educación Nacional y finalmente a las demás personas que integran la lista de elegibles del Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural. A todos los vinculados se les concederá el mismo término que a las accionadas y para los mismos efectos. Ahora, en lo que respecta a la materialización de la vinculación de todas las personas relacionadas con el proceso de selección antes mencionado se ordenará tanto a la CNSC como a la Universidad Libre de Colombia que publiquen la acción de tutela de la referencia y el presente auto admisorio durante las próximas 48 horas por medio de sus páginas web institucionales en donde se registren las actuaciones del mencionado proceso de selección. Lo mismo se hará en el micrositio que para tales efectos tiene la Rama Judicial.

Por otra parte, en atención al poder presentado con el escrito de tutela, se procederá con el reconocimiento de personería jurídica al doctor Arnulfo Benavides Trigos, identificado con la cédula de ciudadanía número 1082.948.508 expedida en Santa Marta y T.P. No. 285.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial especial del accionante dentro del

**Radicado No. 470013121002-2023-10062-00**

cursante mecanismo constitucional. El mandato se entiende conferido en los términos y para los efectos del poder aportado.

Finalmente, téngase como material probatorio el aportado por el apoderado judicial del accionante en su escrito de tutela.

Por secretaría, notifíquese la presente decisión por el medio más expedito posible, de conformidad con lo regulado por el Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta (Magdalena),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el doctor Arnulfo Benavides Trigos, quien acude en representación judicial del señor Blesman de Jesús Usta Atencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.978.721, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Universidad Libre de Colombia, Director de Tecnología y de las Comunicaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la confianza legítima y a la igualdad de oportunidades, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite constitucional a la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, a la Gobernación del Magdalena, doctora Sandra Liliana Rojas Socha (en calidad de Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes – Universidad Libre), al Ministerio de Educación Nacional y finalmente a las demás personas que integran la lista de elegibles del Proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: CONCEDER**, tanto a las accionadas como a los demás vinculados, un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas (contadas a partir de la notificación de este proveído) para que rindan un informe en el cual se pronuncien de forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en la tutela, así como se sirvan aportar las pruebas que estimen pertinentes, so pena de dar aplicación a los efectos dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Universidad Libre de Colombia que publiquen la cursante acción de tutela y el presente proveído de admisión durante las próximas 48 horas en sus páginas web institucionales en donde se registren las actuaciones del proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural, lo anterior con el fin de que toda aquella persona interesada en las resultados de ese trámite y de esta acción constitucional comparezcan a esta sede judicial para ser notificados del cursante asunto. Para tales efectos elabórese por parte de la secretaría de este juzgado un edicto donde se comunique lo anterior, documento que deberá ser remitido a los entes arriba mencionados -junto con los anexos señalados- para la materialización de la orden dictada en líneas anteriores. Asimismo, se hará la publicación de dicho registro en el micrositio que para tales efectos tiene la Rama Judicial.

**QUINTO: TENER** como pruebas las aportadas con el escrito de tutela por la accionante.



**JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
SANTAMARTA  
AUTO INTERLOCUTORIO**

**SGC**

**Radicado No. 470013121002-2023-10062-00**

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor Arnulfo Benavides Trigos, identificado con la cédula de ciudadanía número 1082.948.508 expedida en Santa Marta y T.P. No. 285.367 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial especial del accionante, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. El mandato se entiende conferido en los términos y para los efectos del documento aportado.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** esta providencia a todos los interesados por el medio más expedito posible atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN GUILLERMO DÍAZ RUÍZ  
JUEZ**